



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) – 25286-3105-001-2018-01036-00**  
**DEMANDANTE: ANA ISABEL POVEDA FRANCO**  
**DEMANDADO: MANUEL VICENTE ALGARRA**

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de **ANA ISABEL POVEDA FRANCO** y en contra de **MANUEL VICENTE ALGARRA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$604.611,25 por concepto de cesantías causadas durante el año 2015 conforme a la sentencia proferida el 29 de julio de 2021.
- b) Por la Suma de \$61.065,74 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de \$604.611,25 por concepto de prima.
- d) Por la suma de \$61.065,74 por concepto de sanción por no pago oportuno de los intereses a las cesantías.
- e) Por la suma de \$63.929,58 por concepto de cesantías causadas durante el año 2016 conforme a la sentencia proferida el 29 de julio de 2021.
- f) Por la Suma de \$639,30 por concepto de intereses a las cesantías.
- g) Por la suma de \$63.929,58 por concepto de prima.
- h) Por la suma de \$319.830,51 por concepto de compensación en dinero por vacaciones causadas entre el 28 de febrero de 2015 y 01 de febrero de 2016.
- i) Por la suma de \$45.458.059,74 por concepto de sanción moratoria calculada al 29 de julio de 2021, fecha misma de la sentencia de primera instancia.
- j) Por la sanción moratoria que se siga causando desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se efectúe el pago de las cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios, liquidados a razón de \$22.981,83 diarios.

k) Por la suma de \$3.803.578,00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas de acuerdo con el auto de 2 de septiembre de 2022.

2. Niéguese el mandamiento respecto de los intereses solicitados respecto a los conceptos contenidos en los lit. a) a h) del numeral 1 de esta providencia, por cuanto no fueron reconocidos en la sentencia.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **ANA ISABEL POVEDA FRANCO** y en contra de **MANUEL VICENTE ALGARRA**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en el fondo que elija el demandante o al que se encuentre afiliado por el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016 sobre el ingreso base de cotización equivalente a un (1) s.m.m.l.v.

4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

5. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

6. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a la demandada en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., **o**, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. **NIÉGUESE EL EMBARGO DE LOS GANANCIALES** que le puedan corresponder al demandado dentro del proceso 25286-3110-001-2021-00939-00 que se sigue en su contra ante el Juzgado de Familia de Funza, comoquiera que se trata de una medida solo susceptible de ser invocada por alguna de las partes dentro de ese proceso de familia, ello de acuerdo con el art. 598 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7573bc57f14b1677dd96c969933735e25abe1ff2e3a90269edd223604402d89**

Documento generado en 18/11/2022 03:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**